

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA TATIANA LOZADA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2015-00363-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, obra a folio 191, memorial del apoderado de la parte actora, donde manifiesta que desiste de la prueba de valoración de Medicina Legal.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho, aceptará el desistimiento de la prueba decretada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P.

Encontrándose pendiente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), se pondrá en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la prueba decretada a la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

TERCERO: Se advierte que, vencido el término anterior, el expediente regresará al Despacho para, de conformidad con tales respuestas y lo que las partes a bien tengan manifestar al respecto, examinar la posibilidad de dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 025 17 ABR 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria